ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LXII-SG-DJ-2684/2020 de Miguel Ángel Ceballos Quintal, delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.	1923-SEPJF
Escritos y anexos de Javier Alejandro Vázquez Abán, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	2021-SEPJF y 016788
Oficio LXI-SG-712/2020 de Martín Enrique Chuc Pereira, delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.	2028-SEPJF
Escrito de Armando Argüelles Paz y Puente, delegado de la Fiscalía General de República.	016181

Documentales recibidas respectivamente, por sistema electrónico, a través de la oficina de correos de la localidad y mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades

PRIMERO. El/presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

punto en que quedaron pausados y no su reinicio. **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020

el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciócho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno de noviembre del presente año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente físico y electrónico, para que surtan efectos legales, los escritos, oficios y anexos, respectivamente, de los delegados del Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Yucatán, así como de la Fiscalía General de la República, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos; asimismo, se tiene al Poder Legislativo de la entidad manifestando que ya envió su informe respectivo. Esto, con fundamento en los artículos 1/1, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 67<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones l'y l/del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 282 del citado código federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

³ Ley Reglamentaría de las Fracciones 从y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el lercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigeri, esten facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5 🗗 🕏 🗗</sup> Tículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

<sup>7</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto<sup>13</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## **Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas,** instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **233/2020**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.

FEML/JEOM

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Acuerdo Géneral número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un Jado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.
<sup>10</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

 <sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.
 <sup>13</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 25422

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06	certificado		Vigorito
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	ОК	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2020T01:33:17Z / 13/11/2020T19:33:17-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		e3 dc 54 81 17 98 3f fd 98 44 02 e4 e8 aa 47 fe e3 1d 0a 1			/
		b 59 3c de 68 e7 bb 56 4d b9 06 b6 8d ef bb b3 66 e9 7b :	l l	_	
		11 69 22 6e c7 28 ee eb 2d 50 3c b7 d9 28 0d 84 72 08 cb			
		2 a3 e4 a7 32 d5 74 21 6f c3 <del>/5b 7b e5</del> 21 bb/66 6a 71 d9			
	e3 e4 68 e1 58 cb c4 f5 7d fb 9f 03 ca 16 2c 7	9 14 98 fb 8f 4e 1d 55 8c 1c 9f 40 7 <del>0 b1 d9 2</del> e 4e 60 16 f0	fe 0e 56 83/2c	ç7 1d	9e 03 c2 44
	33 49 37 3d 68 5f fe 24 4d 4c e5 e5 d8 a5 37 1	3 b1 ac eb 77 a4 a0 47 d0 a6 74 05 16		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2020T01:33:187 / \(\frac{3}{17}\)/2020T19:33:18-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2020T01:33:17Z+13/11/2020T19:33:17-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	<u>)</u>		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3456993			
	Datos estampillados	00C200796313D72C9976B2541BD97771C9AD93E59			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2020T00:55:37Z / 13/11/20 <del>2</del> 0T18:55:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 f3 64 4e 72 ea c8 18 a4 8c 26 a5 84 97 18 ae 94 8b f2			
	58 0b b5 12 7e 0a bd 09 e2 e5 bc f5 74 ad 95	70 7e 6d 93 a9 f6 2a c4 1e 9b 3d 0d 75 61 26 26 a4 de 8	8 be 3d 83 e8 6	a f2 b	7 d8 d8 1c 29
	da ab 18 15 f7 71 f9 77 4d 23 ca d9 de e3 b6	79 35 82 11 70 3a b4 7e 51 e2 1f e4 8d ef ec 55 71 ea 0c	41 8b c1 10 41	42 30	fd 26 3f ef 88
	8c 15 62 d4 b5 ef f7 50 61 29 25 81 95 bc 97 c	c3 96 ef a0 a9 ff 🕪 de 7d cc e5 04 4f 3d 10 d2 27 e9 96 5	7 18 a9 a8 36 3	6 78 3	b 6f 67 87 0
	63 6e 48 51 44 1b 0e 78 40 e8 d2 46 03 8f f6	bf 89 39 e1 56 8a 9e fc e5 4a cb 6d 11 52 69 83 f4 93 14 (	0b 98 8b 16 43	5b 74	d5 0d 6e d0
	5e fc e1 f6 2b 7a eb 47/87 1e 64 6a b6 53 3c a	ab 85 24 de ff 4c 97 a2 52 f2 bb 20 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2020T60:55:38Z / 13/11/2020T18:55:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2020700:55:37Z / 13/11/2020T18:55:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3456945			
	Datos estampillados	627D32383D01525EE7750651F356DEC6F80FDB4C			